



Radicado N°: 680014189001-2022-000141-00
Proceso: EJECUTIVO (Sin sentencia)
Demandante: BANCO CREDIFINANCIERA S.A.
Demandado: SILFREDO BALLESTEROS SUAREZ - CLAUDIA CÁCERES LASSO

Asunto: Inadmite demanda.

Al despacho demanda de la referencia que correspondió por reparto del 29 de septiembre de 2022. Para proveer.

Bucaramanga, 25 de octubre de 2022

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bucaramanga, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Definir sobre la admisibilidad de la demanda EJECUTIVA promovida por **Banco CREDIFINANCIERA S.A.** en contra del señor **Silfredo Ballesteros Suárez** y de la señora **Claudia Cáceres Lasso**.

CONSIDERACIONES

Examinada la demanda al amparo de lo previsto en el artículo 82ss del Código General del Proceso y la Ley 2213, se impone su INADMISIÓN por las siguientes razones:

1. En materia de notificaciones y acorde lo establecido en el artículo 82-10 ibidem:
 - a. Omite indicar la dirección física y electrónica de la parte demandante, la cual, por tratarse de persona jurídica, debe coincidir con aquella reportada en su certificado de existencia y representación legal. Así mismo, deberá indicar de manera independiente los de su representante legal, pues unos son los datos de la parte y otros los de sus representantes legales y/o judiciales, todos los cuales deben informarse de manera separada.
 - b. Señala como dirección de notificación del extremo pasivo "CALLE 42 2 75, CL 35 8 6 PI 2, CL 42 2 75 BR CAFE MADRID" nomenclatura que es confusa, además consultada la plataforma LUPAP, no se registra ubicación en el municipio de Bucaramanga al respecto. Deberá aclarar la dirección de notificación reportada, y señalar en forma independiente los datos de notificación de cada uno de los demandados, incluido el barrio y comuna a que cada dirección física pertenece.
2. No obra crédito de la condición de la abogada KAREN ANDREA OSTOS como apoderada general de **Banco CREDIFINANCIERA S.A.**, y menos aún de su calidad de representante legal de la sociedad demandante, visto su certificado de existencia y representación legal.

En consecuencia, deberá corregir en lo pertinente el acápite inicial de la demanda, y allegar debido crédito de la calidad en que actúa la persona mencionada (Escritura pública por la que se designó como apoderada general y certificado de vigencia), para a partir de allí, estudiar la viabilidad de reconocimiento de personería al abogado que actúa en este asunto. (Numerales 2 y 11 del artículo 82-11, así como artículo 84-1 id)



3. Deberá allegar el documento a que alude el inciso final del numeral 6 del documento "PAGARE Y CARTA DE INSTRUCCIONES".

4. No se tendrá a los señores KENNY POLO CANDANOZA ni KEVIN MIRANDA VILLAR como dependientes judiciales en este asunto, al no obrar crédito actual del cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 196 de 1971.

Así, atendiendo a lo normado por los numerales 1 y 2 del artículo 90 ídem, se inadmitirá la demanda, con miras a que el demandante subsane los defectos señalados en el término de ley, **presentando la demanda en debida forma e integrada en un nuevo escrito**, so pena de RECHAZO.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - **INADMITIR** la demanda ejecutiva presentada por BANCO CREDIFINANCIERA S.A, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de SILFREDO BALLESTEROS SUAREZ y CLAUDIA CACERES LASSO, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO. - **CONCEDER** a la parte demandante, el término de **cinco (5) días**, para subsanar la demanda, so pena de rechazo y según se consideró.

TERCERO. - **ALLEGAR** la demanda, **integrada** en un nuevo escrito con la subsanación en los aspectos indicados y en archivo PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Kilia Ximena Castañeda Granados
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bbb8b55c72800e1f473e166d76dba4d301bf7c4f42153b83165eb295b2541c**

Documento generado en 25/10/2022 07:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>